



0226 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 09 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0204749-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

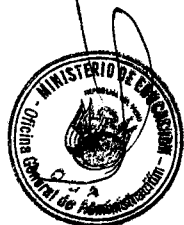
Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 28389, Ley que reforma los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se declaró cerrado definitivamente el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, por lo que a partir de dicha Reforma Constitucional, no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones a dicho régimen, por lo que los trabajadores que perteneciendo al mismo no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones;

Que la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, derogó expresamente la Ley N° 23495 así como los artículos 27, 29, 30, 31, 44, 49, 50, 51 y 52 del Decreto Ley N° 20530; por lo que no existe marco legal vigente para nivelar las pensiones bajo dicho régimen pensionario;

Que, mediante el Expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el señor Víctor Juber Moscoso Torres contra la Resolución Directoral Regional N° 06400-2008-DRELM, la que confirmó la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04053, que declaró improcedente la solicitud la nivelación de su pensión de cesantía;

Que, el recurrente alega que no está solicitando nueva incorporación o reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, porque él nunca se retiró, si no simplemente pide que se le pague sus remuneraciones tal y conforme ganaba un Director Regional de Educación antes de la entrada en vigencia de la Reforma Constitucional de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 28389, debido a que su solicitud de regularización y/o actualización del pago de su pensión de cesantía, la presentó el 08 de setiembre del 2004 ante la entidad pública responsable del pago de la pensión antes de la Ley N° 28389;

Que, de los pronunciamientos de los órganos de gestión intermedios se advierte que al señor Víctor Juber Moscoso Torres, se le viene pagando la pensión como Director del Programa Sectorial III-F-5, basándose en el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y en el numeral 3.1, anexo de la R.M N° 405-2006-EF/15, que indica que "está prohibido cualquier nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo a partir de la vigencia de la Ley N° 28389", también se recurre a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como el máximo órgano de justicia, que advierte "(...) a partir de la entrada en vigencia de la reforma Constitucional: 1) No está permitida las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Lo que la primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece en su Inciso 1 (reiterado por el artículo 2 de la Ley N° 28449) no tiene relación alguna con el derecho concreto a una determinada pensión: Simplemente dicho Inciso se limita a disponer que ningún trabajador puede en el futuro ser incorporado al régimen del Decreto Ley N° 20530: ello es meridianamente claro y cualquier norma u acto que contravenga tal disposición será inconstitucional" (Exp. N° 06179-2007-PA/TC);



Que, el numeral 1.1) del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y



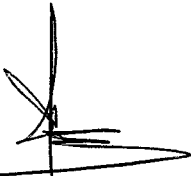
De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Víctor Juber Moscoso Torres, contra la Resolución Directoral Regional N° 006400-2008-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.


.....
DESLÉ LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

